

MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR
RESOLUCIÓN 60/2024

POR CUANTO: El Decreto 119 “De la trasmisión de la propiedad de vehículos de motor, remolques y semirremolques, su comercialización e importación”, de 30 de diciembre de 2024, estipula en su Disposición Final Cuarta que corresponde a quien resuelve establecer las entidades autorizadas a ejercer el comercio a personas naturales y jurídicas de vehículos de motor, remolques y semirremolques, carrocerías, cabinas, chasis y cuadros de motos, y cuantas otras disposiciones se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 24, de 17 de febrero de 2023, emitida por quien resuelve, reguló la comercialización mayorista y minorista en moneda libremente convertible, de vehículos de motor, remolques, semirremolques, carrocerías, cabinas, chasis y cuadros de motos, por las personas jurídicas cubanas autorizadas a su importación, así como la comercialización minorista en moneda libremente convertible de ciclomotores, motocicletas, triciclos y autos llamados cuadríciclos, todos eléctricos.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las disposiciones relativas a la comercialización a personas naturales y jurídicas de vehículos de motor, remolques y semirremolques, entre otros y, en consecuencia, derogar la referida Resolución 24, de 17 de febrero de 2023.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que se me confieren en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la comercialización de vehículos de motor, remolques, semirremolques, motores, bloques de cilindros de motores, carrocerías, cabinas, chasis y cuadros de motos, en dólares estadounidenses (USD) o su equivalente en otras monedas convertibles, que incluye las tarjetas internacionales y tarjetas de prepagos nacionales, por las personas jurídicas autorizadas que se relacionan a continuación:

- a) IMPEXPORT, S.U.R.L.;
- b) MCV COMERCIAL, S.A.;
- c) MULTISERVI, S.A.;
- d) Corporación CIMEX, S.A.;
- e) DUNA, S.A.;
- f) Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, en forma abreviada TRANSIMPORT;
- g) Empresa Comercializadora y Exportadora, en forma abreviada Comercial DIVEP; y
- h) Empresa Proveedor General del Transporte, en forma abreviada TRADEX.

SEGUNDO: Aprobar que las empresas relacionadas en el apartado Primero de la presente Resolución para la venta de vehículos con destino específico para la reposición por el Seguro, puedan suscribir contratos y emitir facturas a nombre de personas naturales o jurídicas con derecho y que estén avalados por la Empresa de Seguros Nacionales.

TERCERO: Aprobar a las sociedades mercantiles Servicios Automotores, S.A. y a SOLIMPORT, S.U.R.L. la comercialización en dólares estadounidenses (USD) o su equivalente en otras monedas convertibles, de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motores, bloques de cilindros de motores y por reposición, de carrocerías de vehículos de motor, cabinas y cuadros de motos.

CUARTO: Aprobar a la Cadena de Tiendas Caribe y a la Agencia Importadora Caribe, S.U.R.L. la comercialización, en dólares estadounidenses (USD) o su equivalente en otras monedas convertibles, de ciclomotores, motocicletas, triciclos y autos llamados cuadríciclos, todos eléctricos.

QUINTO: Aprobar a TRANSIMPORT y DUNA, S.A. la comercialización en dólares estadounidenses (USD) o su equivalente en otras monedas convertibles, de autos de combustión, híbridos o eléctricos, a las personas naturales cubanas designadas de forma permanente en misiones diplomáticas, empresariales y consulares, los cooperantes cubanos, profesionales u otros trabajadores que laboren en el extranjero mediante contratos entre empresas estatales cubanas y foráneas, por convenios intergubernamentales, y a los tripulantes de buques y aeronaves avalados por las autoridades que en la disposición legal específica se designan, que se acojan a la opción de adquirirlos en el territorio nacional.

SEXTO: Las empresas de la industria nacional encargadas de la fabricación y ensamblaje de los vehículos de motor, remolques y semirremolques, comercializan sus productos según el Plan de la Economía.

SÉPTIMO: Se autoriza la comercialización de vehículos de motor, remolques y semirremolques por las empresas cubanas que reciben estos medios procedentes del turismo y otras fuentes, de conformidad con lo establecido por el ministro del Transporte.

OCTAVO: Los vehículos de motor y carrocerías de uso que resulten disponibles dentro del país se comercializan en moneda nacional de manera exclusiva por la Corporación CIMEX, S.A. y la Empresa de Servicios Automotores S.A.

NOVENO: La comercialización a personas naturales y jurídicas en dólares estadounidenses (USD) o su equivalente en otras monedas convertibles, de vehículos de motor, remolques, semirremolques, motores, carrocerías, cabinas, chasis y cuadros de motos, así como de ciclomotores, motocicletas, triciclos y autos llamados cuadríciclos, todos eléctricos, se ejecuta por las comercializadoras autorizadas, las que deben poseer la Licencia Comercial emitida por el Registro Central Comercial para realizar esta actividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 24, de 17 de febrero de 2023, emitida por quien resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo. DADA en La Habana, a los días 30 del mes de diciembre de 2024.

Betsy Díaz Velázquez

Ministra